

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 12.9 SEP. 2020

140

Proceso No. 11001400305020170076400

Revisada las liquidaciones del crédito elaborada por la parte actora y la de costas practicada por secretaría, por estar ajustadas a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.

Ahora bien, revisados los documentos allegados vía correo electrónico y agregados al expediente en impresión, debe tenerse en cuenta que el contrato de cesión debe ser aportado en original y estar en custodia del Juez, pues se debe reconocerse al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

Para tal efecto, el cesionario será citado por la Secretaria de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, o a quien autorice.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 33 de hoy 30 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.